



2015-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA A LA
CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES**

**OTORGADA ATU ARTICULOS DE ACERO
SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI:....COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY
OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ANTE MI DOCTORA
MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL
CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER PAREJA GOMEZ

DE LA TORRE , EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA, CONFORME CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE Y DEBIDAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INDUSTRIAL Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. EL COMPARECIENTE ES LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE LA SIGUIENTE REFORMA A LA CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA AL TENOR DE LAS CLAUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER PAREJA GOMEZ DE LA TORRE, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL

00.0002

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Notaría 32

Dra. Gabriela Cadena

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA, CONFORME CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE Y DEBIDAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INDUSTRIAL Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. EL COMPARECIENTE ES PLENAMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO:** ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA, SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA POR EL DOCTOR DANIEL BELISARIO HIDALGO, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO EL ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA, LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, EL CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, BAJO LA DENOMINACIÓN DE THE ROTHSCHILD METAL WORKS; **DOS:** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA POR EL DOCTOR DANIEL BELISARIO HIDALGO, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, EL VEINTISÉIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, EL CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN A LA DE ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA; **TRES:** LA COMPAÑÍA HA REALIZADO VARIOS ACTOS SOCIETARIOS Y EL ULTIMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO EL NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL

TRECE, MEDIANTE EL CUAL ATU ARTICULOS DE ACERO AUMENTO EL CAPITAL SUSCRITO DENTRO DEL LIMITE DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMO EL ESTATUTO SOCIAL; **CUATRO:** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS REUNIDA EL TRES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, CONFORME SE DESPREDEDE DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE, RESOLVIO POR UNANIMIDAD REFORMAR ALGUNOS ARTICULOS DE LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL Y ADEMÁS AUTORIZÓ AL GERENTE GENERAL PARA QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE PERFECCIONEN LAS REFORMAS A LA CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EN ESPECIAL PARA QUE OTORQUE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA HASTA QUE LA MISMA SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL.-

TERCERA: REFORMA A LA CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER PAREJA GOMEZ DE LA TORRE, EN LA CALIDAD EN QUE INTERVIENE Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EL EFECTO, DECLARA: **UNO)** QUE SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LA CODIFACCIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA, CUYOS TEXTOS SE REPRODUCEN A CONTINUACIÓN: **UNO PUNTO UNO)** EL PRIMER INCISO DEL ARTICULO QUINTO TENDRA EL SIGUIENTE TEXTO: "ARTICULO QUINTO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUSCRITO: EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6.330.000,00). EL CAPITAL SUSCRITO ES DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (

000003

DRA. GABRIELA CADENA L
QUITO - ECUADOR



US\$ 6.221.134.00) DIVIDIDO EN SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (6.221.134) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) DE VALOR CADA UNA. ...". **UNO PUNTO DOS)** EL ARTICULO DECIMO PRIMERO TENDRÁ EL SIGUIENTE TEXTO: "**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EN SU FALTA, POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLOS POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EN SU FALTA, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE". **UNO PUNTO TRES)** QUE EL ARTICULO DECIMO TERCERO TENDRÁ EL SIGUIENTE TEXTO: "**ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO O POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE EJECUTIVO O AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUESE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO

PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON 8 DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS, VÍA FACSIMIL (FAX), TELEFÓNICAMENTE, Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS. PARA REALIZAR LA CONVOCATORIA SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, EN EL MISMO AVISO EN EL QUE SE HAGA EL LLAMAMIENTO A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS". **UNO PUNTO CUATRO)** QUE EL ARTICULO VIGESIMO CUARTO TENDRA EL SIGUIENTE TEXTO: "**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: A) RESOLVER SOBRE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO; B) ESTABLECER LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA; C) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, DISTRIBUIDORES O SERVICIOS Y FIJAR SUS CAPITALES; D) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE ACTIVIDADES ANUALES DE LA COMPAÑÍA; E) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; F) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS EN OBLIGACIONES

0000004

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



ADQUIRIDAS POR ÉSTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO PARA OTORGAR GARANTÍAS QUE FUESEN NECESARIAS PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE Y PARA EL RETIRO DE MERCADERÍAS DE ADUANAS; G) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LÍMITE QUE SERÁ FIJADO POR EL MISMO DIRECTORIO, ASÍ COMO PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA. NO OBSTANTE AQUÍ LO DISPUESTO, SE ENTENDERÁ QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA POR HASTA LOS MONTOS DE AQUELLOS GASTOS Y EGRESOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO DE LA COMPAÑÍA; H) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; I) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO EN RECESO DE LA JUNTA GENERAL SIN EFECTO RETROACTIVO, CON LA OBLIGACIÓN DE SOMETER DICHA INTERPRETACIÓN A CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL EN UN PLAZO DE 30 DÍAS; J) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE NO ESTÉN ATRIBUIDOS A LA JUNTA GENERAL".

UNO PUNTO CINCO) QUE SE INCLUYE COMO ARTICULO VIGESIMO QUINTO EL SIGUIENTE TEXTO: "**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ O NO SER ACCIONISTA. SUS ATRIBUCIONES

Y DEBERES SON: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO, PUDIENDO ESTAS ÚLTIMAS SER POR CUALQUIER MEDIO TELEMÁTICO, DIGITAL O VIRTUAL, SIN PERJUICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE TIENE EL PRESIDENTE EJECUTIVO; B) SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES Y MARCHA ECONÓMICA DE LA EMPRESA; EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS; D) LLEVAR LAS ACTAS DEL DIRECTORIO, LO QUE SE HARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO; E) EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PODRÁ APODERAR SUS ATRIBUCIONES EN LOS OTROS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EXCLUSIVAMENTE. LOS PODERES QUE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SERÁN ESPECIALES Y DEBERÁ DETERMINAR LAS FUNCIONES QUE LES DELEGA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE EJECUTIVO; F) EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TIENE VOZ Y VOTO EN LA CESIÓN DEL DIRECTORIO, Y EN CASO DE SER NECESARIO SU VOTO SERÁ DIRIMENTE". **UNO PUNTO SEIS)** QUE POR LA INCLUSION ANTERIOR EL ACTUAL ARTICULO VIGESIMO QUINTO SE RENUMERA COMO ARTICULO VIGESIMO SEXTO Y ASI MISMO CON LOS SUCESIVOS ARTICULOS HASTA EL ARTICULO TRIGESIMO CUARTO QUE PASA A SER TRIGESIMO QUINTO. **UNO PUNTO SIETE)** QUE SE REFORMA EL ACTUAL ARTICULO VIGESIMO QUINTO QUE TRATA SOBRE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y QUE POR EFECTOS DE LA INCLUSIÓN REALIZADA AHORA LE CORRESPONDE SER EL ARTICULO VIGESIMO SEXTO QUE TENDRÁ EL SIGUIENTE TEXTO: "**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:** EL PRESIDENTE

000005

DRA. GABRIELA CADENA LOPEZ
QUITO - ECUADOR



EJECUTIVO SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SIN PERJUICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE TIENE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO; C) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA EN CONJUNTO CON EL GERENTE GENERAL SEGÚN LOS ORGANIGRAMAS Y ESTRUCTURA INTERNA DE LA MISMA; D) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; E) FIRMAR LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; F) SOMETER A RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O DEL DIRECTORIO, LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN TALES RESOLUCIONES; G) CUMPLIR CON TODOS LOS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDA SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, QUE NO FUESEN PRIVATIVAS DE OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO; H) EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA, CON VOZ Y VOTO; I) EL PRESIDENTE EJECUTIVO PONDRÁ APODERAR SUS ATRIBUCIONES CONFORME CONVenga A LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, Y DE ACUERDO A LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS PODERES QUE CONFIERA EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SERÁN ESPECIALES Y DEBERÁN DETERMINAR LAS FUNCIONES QUE SE LES DELEGA. PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES SE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL

DIRECTORIO". **UNO PUNTO OCHO**) QUE SE REFORMAN LOS LITERALES G) E I) DEL ARTICULO VIGESIMO SEXTO Y QUE POR EFECTOS DE LA INCLUSION INDICADA AHORA LE CORRESPONDE SER EL ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL QUE TENDRÁ EL SIGUIENTE TEXTO COMPLETO Y REFORMADO: **"ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO FIJAR SUS REMUNERACIONES DENTRO DEL LÍMITE PRESUPUESTARIO APROBADO POR EL DIRECTORIO; C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS Y OBLIGACIONES DEBIENDO OBTENER AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO PARA SUPERAR EL LÍMITE DE DEUDA DEFINIDO EN LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO, CUANDO TAL AUTORIZACIÓN SEA NECESARIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, LITERAL G) DE ESTOS ESTATUTOS; E) COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR INMUEBLES Y EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, DENTRO DE LAS POLÍTICAS DETERMINADAS

00.0006

DRA. GABRIELA CADENA LOZANO
QUITO - ECUADOR



POR EL DIRECTORIO O EN SU DEFECTO POR AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTE; F) INVERTIR, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; G) CONFERIR PODERES ESPECIALES Y GENERALES, ESTOS ÚLTIMOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EMITIR INSTRUCTIVOS DE ADMINISTRACIÓN QUE PRECAUTELEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. TENDRÁ A SU CARGO EL LIBRO EN EL QUE CONSTE LOS DATOS PERSONALES DE LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS; J) INFORMAR AL DIRECTORIO DE MANERA CONTINUA Y PERMANENTE SOBRE LA MARCHA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA. K) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO; L) CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTAN EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO; M) DESIGNAR APODERADOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; N) FIRMAR LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO; O) EN GENERAL TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO

Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO ADMINISTRADOR U ÓRGANO". **DOS)** QUE EL TEXTO INTEGRO DE LA CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, CON LAS REFORMAS INDICADAS ANTERIORMENTE Y QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE, SON LOS SIGUIENTES: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES AGENCIAS, Y DISTRIBUIDORES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O DEL EXTERIOR. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SIN EMBARGO DE LO ANTERIOR, EL PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O RESTRINGIRSE, O LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DETERMINA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:**LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: 1) LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE ACERO, DE MATERIAL PLÁSTICO, ESPONJA, VIDRIO, DE TODA CLASE DE MADERAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIALES. 2) LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y

0000007

DRA. GABRIELA CADENA LOZANO
QUITO - ECUADOR



COMERCIALIZACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS PARA TODO USO. 3)

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, PROMOCIÓN, DESARROLLO, EJECUCIÓN, DECORACIÓN DE TODO TIPO DE MUEBLES DE OFICINA, HOGAR, GALPONES, PLANTAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES. PARA CUMPLIR SUS FINALIDADES LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO: COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ELABORADOS, Y SEMIELABORADOS, EQUIPOS, PARTES PIEZAS O REPUESTOS, NECESARIOS PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY; INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPANÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR; Y EN

GENERAL TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY, ACORDE Y CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6.330.000,00). EL CAPITAL SUSCRITO ES DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6.221.134.00) DIVIDIDO EN SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (6.221.134) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) DE VALOR CADA UNA. EL CAPITAL AUTORIZADO PODRÁ AUMENTARSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA CUAL LUEGO DE CUMPLIRSE LAS FORMALIDADES APLICABLES SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CAPITAL SERÁ SUSCRITO, PAGADO Y EMITIDO HASTA POR EL LÍMITE DEL CAPITAL AUTORIZADO, EN LAS OPORTUNIDADES, PROPORCIONES Y CONDICIONES QUE DECIDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES QUE EN LA MATERIA, DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, A LA CUAL EN TODO CASO DEBERÁ COMUNICARSE. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES, PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** LAS ACCIONES SERÁN TODAS ORDINARIAS Y NOMINATIVAS. CADA ACCIÓN SERÁ INDIVISIBLE. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, SE NOMBRARÁ UN APODERADO O ADMINISTRADOR COMÚN, DE

0000008

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES QUE SE EMITAN PODRÁN SER CONTENTIVOS DE UNA O MÁS ACCIONES, CONFORME LO DECIDAN LOS ACCIONISTAS. EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN SE PUEDEN EMITIR DUPLICADOS PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SIEMPRE QUE NO SE HUBIERE PRESENTADO OPOSICIÓN DE PERSONA ALGUNA.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO A CUYO CARGO ESTÁ EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY; SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, AL GERENTE GENERAL, A LOS VOCALES DEL DIRECTORIO, COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA; B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS O NOMBRADOS; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; D) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, DECIDIR SOBRE LA

SUSCRIPCIÓN, PAGO Y AUMENTO DEL CAPITAL HASTA POR EL LÍMITE DEL AUTORIZADO, ASÍ COMO RESOLVER RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LOS ESTATUTOS; F) RESOLVER LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; G) RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE LE HAGAN LOS ACCIONISTAS DENTRO DE SUS FACULTADES. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES RESPECTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR, QUE LE PRESENTAREN EL GERENTE GENERAL, EL DIRECTORIO Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SINO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR INFORME DE LOS COMISARIOS; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIO SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS

000000

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS,
SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY DE COMPAÑÍA
Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: LA JUNTA
GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EN SU
FALTA, POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y A FALTA DE
CUALQUIERA DE ELLOS POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE. ACTUARÁ
COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EN SU
FALTA, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE. **ARTICULO DECIMO
SEGUNDO.- MAYORIA:** LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES
SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO
CONCURRENTE A LA REUNIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS
EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS
ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO
DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL
PRESIDENTE EJECUTIVO O POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EN
CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS
COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO
MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL
SUSCRITO, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL
PRESIDENTE EJECUTIVO O AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO LA
CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA
TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE
PEDIDO FUESE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA
DENTRO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA
PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS
TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA

O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON 8 DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS, VÍA FACSIMIL (FAX), TELEFÓNICAMENTE, Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS. PARA REALIZAR LA CONVOCATORIA SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS.. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, EN EL MISMO AVISO EN EL QUE SE HAGA EL LLAMAMIENTO A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION Y MAYORIA CALIFICADA:** A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SINO ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA

0059210

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO Y ORDEN DEL DÍA ORIGINALMENTE PREVISTO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO, LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA MÁS DEL 51% DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DEL 50% DEL CAPITAL PAGADO. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE JUNTA GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS MANUALMENTE, A MÁQUINA O EN

ORDENADORES DE TEXTOS, LAS QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR QUIEN LA PRESIDA; ESTO ES, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, O POR QUIEN LA JUNTA GENERAL HAYA DESIGNADO EN AUSENCIA DE ELLOS Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS POR EL SECRETARIO. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO, POR UN PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, POR UN PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR UN GERENTE GENERAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁN INDIVIDUALMENTE EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS. **SECCION PRIMERA.- DEL DIRECTORIO Y DE SU PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMPOSICION:** EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR UN NÚMERO IMPAR NO MENOR CINCO NI MAYOR DE SIETE VOCALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL. LOS VOCALES DEL DIRECTORIO PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS; EL NOMBRAMIENTO DE VOCAL DEL DIRECTORIO PUEDE RECAER EN EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EN EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** EL DIRECTORIO SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EN SU FALTA POR LA PERSONA QUE EL DIRECTORIO DESIGNE. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA Y GOZARÁ DE TODAS AQUELLAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN CORPORATIVA QUE NO ESTÉN, SEGÚN LOS

0030011

DRA. GABRIELA CADENA LOPEZ
QUITO - ECUADOR



PRESENTES ESTATUTOS, CONFIADAS A LOS OTROS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD. **ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ ORDINARIA Y PERIÓDICAMENTE, EN LAS FECHAS Y LUGARES EN QUE EL MISMO DIRECTORIO DETERMINE YA SEA MEDIANTE PRESENCIA FÍSICA O MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN VIRTUAL. EL DIRECTORIO SESIONARÁ EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO DÍAS CALENDARIO, O CUANDO ESTANDO PRESENTE LA TOTALIDAD DE SUS VOCALES, DECIDIESEN CONSTITUIRSE EN SESIÓN. LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DEL DIRECTORIO PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE CARTA, FACSIMIL (FAX) CORREO ELECTRÓNICO O TELEFÓNICAMENTE. LA FACULTAD DE CONVOCAR AL ORGANISMO COLEGIADO PUEDE SER DELEGADA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO A FAVOR DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM:** EL DIRECTORIO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE AL MENOS CUATRO DE SUS VOCALES. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA DE CUATRO VOTOS FAVORABLES. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, TITULAR O QUIEN HAGA SUS VECES, EN CASO DE EMPATE, TENDRÁ VOTO DIRIMENTE. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RESOLUCIONES ESCRITAS:** SERÁN VÁLIDAS LAS RESOLUCIONES ACEPTADAS POR TODOS LOS DIRECTORES QUE CONSTEN DE UN DOCUMENTO FIRMADO POR TODOS ELLOS, AUNQUE NO SE HUBIESE CELEBRADO UNA SESIÓN FORMAL. CADA UNO DE LOS DIRECTORES PODRÁ FIRMAR UNA COPIA SEPARADA DEL DOCUMENTO. COPIAS FIRMADAS DE ESTOS DOCUMENTOS, QUE CONFORMARÁN LAS ACTAS DE LAS

SESIONES A QUE ESTE ARTÍCULO SE REFIERE, SERÁN ARCHIVADAS EN LOS EXPEDIENTES DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: A) RESOLVER SOBRE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO; B) ESTABLECER LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA; C) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, DISTRIBUIDORES O SERVICIOS Y FIJAR SUS CAPITALS; D) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE ACTIVIDADES ANUALES DE LA COMPAÑÍA; E) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; F) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS EN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ÉSTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO PARA OTORGAR GARANTÍAS QUE FUESEN NECESARIAS PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE Y PARA EL RETIRO DE MERCADERÍAS DE ADUANAS; G) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LÍMITE QUE SERÁ FIJADO POR EL MISMO DIRECTORIO, ASÍ COMO PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA. NO OBSTANTE AQUÍ LO DISPUESTO, SE ENTENDERÁ QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA POR HASTA LOS MONTOS DE AQUELLOS GASTOS Y EGRESOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL

0000012

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



APROBADO DE LA COMPAÑÍA; H) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; I) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO EN RECESO DE LA JUNTA GENERAL SIN EFECTO RETROACTIVO, CON LA OBLIGACIÓN DE SOMETER DICHA INTERPRETACIÓN A CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL EN UN PLAZO DE 30 DÍAS; J) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE NO ESTÉN ATRIBUIDOS A LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ O NO SER ACCIONISTA. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SON: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO, PUDIENDO ESTAS ÚLTIMAS SER POR CUALQUIER MEDIO TELEMÁTICO, DIGITAL O VIRTUAL, SIN PERJUICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE TIENE EL PRESIDENTE EJECUTIVO; B) SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES Y MARCHA ECONÓMICA DE LA EMPRESA; EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS; D) LLEVAR LAS ACTAS DEL DIRECTORIO, LO QUE SE HARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO; E) EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PODRÁ APODERAR SUS ATRIBUCIONES EN LOS OTROS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EXCLUSIVAMENTE. LOS PODERES QUE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SERÁN ESPECIALES Y DEBERÁ DETERMINAR LAS

FUNCIONES QUE LES DELEGA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, LO REEMPLAZARA EL PRESIDENTE EJECUTIVO; F) EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TIENE VOZ Y VOTO EN LA CESIÓN DEL DIRECTORIO, Y EN CASO DE SER NECESARIO SU VOTO SERÁ DIRIMENTE. **SECCION SEGUNDA. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SIN PERJUICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE TIENE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO; C) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA EN CONJUNTO CON EL GERENTE GENERAL SEGÚN LOS ORGANIGRAMAS Y ESTRUCTURA INTERNA DE LA MISMA; D) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; E) FIRMAR LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; F) SOMETER A RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O DEL DIRECTORIO, LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN TALES RESOLUCIONES; G) CUMPLIR CON TODOS LOS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDA SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, QUE NO FUESEN PRIVATIVAS DE OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO; H) EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA, CON VOZ Y VOTO; I) EL PRESIDENTE

0000013

DRA. GABRIELA CADENA LOAIZA
QUITO - ECUADOR

Notaria 329
Dra. Gabriela Cadena

EJECUTIVO PONDRÁ APODERAR SUS ATRIBUCIONES CONFORME CONVenga A LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, Y DE ACUERDO A LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LOS PODERES QUE CONFIERA EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SERÁN ESPECIALES Y DEBERÁN DETERMINAR LAS FUNCIONES QUE SE LES DELEGA. PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES SE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO. **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO FIJAR SUS REMUNERACIONES DENTRO DEL LÍMITE PRESUPUESTARIO APROBADO POR EL DIRECTORIO; C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS Y OBLIGACIONES DEBIENDO OBTENER AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO PARA SUPERAR EL LÍMITE DE DEUDA DEFINIDO EN LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO, CUANDO TAL AUTORIZACIÓN SEA NECESARIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, LITERAL G) DE ESTOS ESTATUTOS; E) COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR INMUEBLES Y EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE

BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, DENTRO DE LAS POLÍTICAS DETERMINADAS POR EL DIRECTORIO O EN SU DEFECTO POR AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTE; F) INVERTIR, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; G) CONFERIR PODERES ESPECIALES Y GENERALES, ESTOS ÚLTIMOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EMITIR INSTRUCTIVOS DE ADMINISTRACIÓN QUE PRECAUTELEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. TENDRÁ A SU CARGO EL LIBRO EN EL QUE CONSTE LOS DATOS PERSONALES DE LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS; J) INFORMAR AL DIRECTORIO DE MANERA CONTINUA Y PERMANENTE SOBRE LA MARCHA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA.; K) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO; L) CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTAN EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO; M) DESIGNAR APODERADOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; N) FIRMAR LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES

000014

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO; O) EN GENERAL TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO ADMINISTRADOR U ÓRGANO. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD:** SI EL GERENTE GENERAL REALIZASE UN ACTO O CELEBRASE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS O SIN ESTAR FACULTADO PARA ELLO, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DUODÉCIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSASE. **SECCION CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PERIODOS:** LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE DOS AÑOS; EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE TRES AÑOS. TODOS ELLOS PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS Y DEBERÁN PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. CUALQUIERA DE LOS ADMINISTRADORES PUEDE SER REMOVIDO DE SU CARGO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ÓRGANO QUE LO ELIGIÓ. AL TÉRMINO DEL PERÍODO LOS ADMINISTRADORES PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO PODRÁN CONFIAR UNO O MÁS CARGOS A LA MISMA PERSONA CUYA ELECCIÓN LES COMPETE, SIEMPRE QUE ESTOS CARGOS SEAN

COMPATIBLES. **ARTICULO TRIGESIMO.- SUBROGACIONES:** EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, LE SUBROGARA EL GERENTE GENERAL Y VICEVERSA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVOS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O DEL GERENTE GENERAL, LES CORRESPONDE OBLIGATORIAMENTE A LA JUNTA GENERAL NOMBRAR A SU REEMPLAZO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE PRODUCIDA LA VACANTE. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. SI LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO FUESEN DEFINITIVOS, LA JUNTA GENERAL DEBERÁ PROCEDER AL NOMBRAMIENTO DEL REEMPLAZO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE PRODUCIDA LA VACANTE. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL A RECOMENDACIÓN DEL DIRECTORIO, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ A UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE., LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDADOR:** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

000015

DRA. GABRIELA CADENA LOZANO
QUITO - ECUADOR

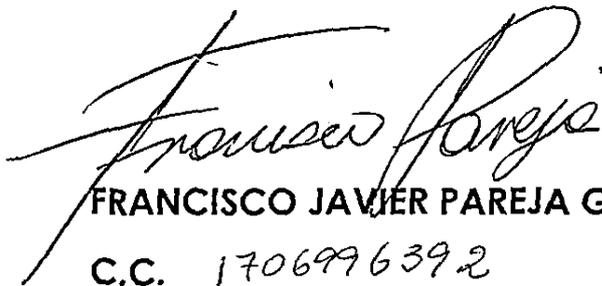


COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ OTRO U OTROS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES FINALES.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ REFORMAR EN CUALQUIER TIEMPO LOS PRESENTES ESTATUTOS Y PARA SU APROBACIÓN FINAL SE SEGUIRÁN LOS TRÁMITES DE LEY. EN TODO LO QUE NO SE HAYA PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE APLICARÁN LAS NORMAS GENERALES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ES ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL INTERPRETAR DE UN MODO OBLIGATORIO LAS DISPOSICIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES: SE ACOMPAÑAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES AL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO LOS SIGUIENTES: **UNO.-** COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ATU ARTICULOS DE-ACERO SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER PAREJA GOMEZ DE LA TORRE; **DOS.-** COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UINIVERSAL DE ACCIONISTS DE LA COMPAÑÍA REUNIDA EL TRES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE; Y, COPIA CERTIFICADA INTEGRAL DE LA CODIFICACION DE LOS ESTATUTO SOCIALES REFORMADOS . **QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA:** EL COMPARECIENTE AUTORIZA AL DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ PARA QUE LLEVE A CABO TODOS LOS TRAMITES LEGALES NECESARIOS PARA QUE LA REFORMA A LA CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL QUEDE PERFECCIONADO E INSCRITO, INCLUSIVE LA FACULTAD DE SOLICITAR AL REGISTRO MERCANTIL LA INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA PUBLICA. USTED SEÑORA NOTARIA SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS

HABILITANTES DEL CASO ASI COMO LAS DEMAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ, AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE A EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-



FRANCISCO JAVIER PAREJA GOMEZ DE LA TORRE

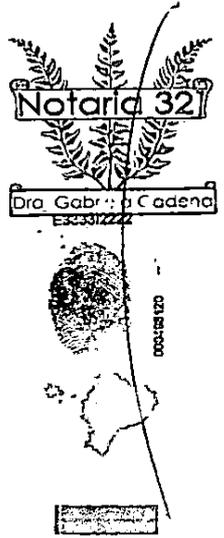
C.C. 1706996392

C.V. 031-0196



NOTARIA TANGESIMA SEGUNDA
Dra Gabriela Cadena
QUITO ECUADOR

0000016



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA: 170699039-2
APELLIDOS Y NOMBRES: PAREJA GOMEZ DE LA TORRE FRANCISCO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO RIOBAMBA LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO: 1963-09-07
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
LOURDES PEREZ BORJA



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACION: INDUSTRIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PAREJA JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GOMEZ DE LA TORRE DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-07-04
FECHA DE EXPIRACION: 2021-07-04

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



031
031 - 0196 1706996392
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAREJA GOMEZ DE LA TORRE FRANCISCO JAVIER

FICHINCHA: QUITO
PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: RUMIPAMBA
1
1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECICHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIO AL INTERESADO Y QUE OBRA DE.....*[Signature]*..... FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 08 ABR. 2015

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena
QUITO, ECUADOR

Quito, 7 de Mayo del 2013

Señor
FRANCISCO JAVIER PAREJA GOMEZ DE LA TORRE
Presente.-

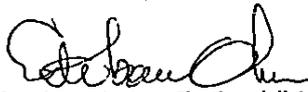
De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.** en reunión celebrada el día de hoy 7 de Mayo del 2013, tuvo el acierto de elegirle como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el periodo estatutario de **Tres Años**, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legítimamente reemplazado.

De acuerdo con el artículo décimo séptimo de los Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercen individualmente el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

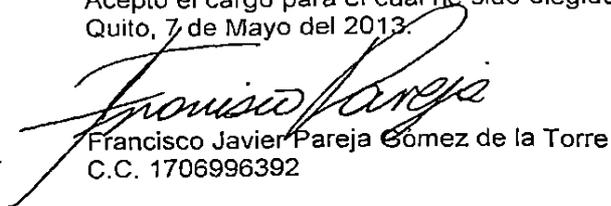
ATU ARTICULOS DE ACERO S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada por el Doctor Daniel Belisario Hidalgo, Notario Cuarto del Cantón Quito el once de diciembre de mil novecientos cuarenta, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, bajo la denominación de **THE ROTHSCILD METAL WORKS**. Mediante escritura pública otorgada por el Doctor Daniel Belisario Hidalgo, Notario Cuarto del Cantón Quito, el veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, cambió su denominación a la de **ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.** Posteriormente y mediante escritura pública otorgada el seis de marzo del 2013 ante la Abogada Mercedes Dávila de Ramírez, Notaria Trigésimo Séptima Suplente del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el dos de mayo del dos mil trece **ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.** reformó y codificó su estatuto social.

Atentamente,



Esteban Anker Rothschild
SECRETARIO

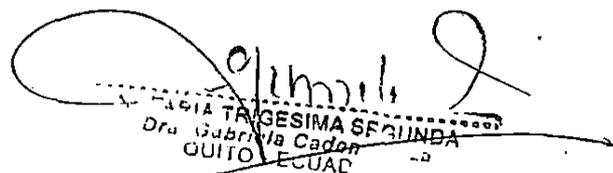
Acepto el cargo para el cual he sido elegido y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.
Quito, 7 de Mayo del 2013.



Francisco Javier Pareja Gomez de la Torre
C.C. 1706996392

RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIO AL INTERESADO Y QUE OBRA DE.....*U.N.A.*..... FOJA(S) UTIL(ES).

08 ABR. 2015
QUITO,.....



.....
Dra. Gabriela Cadon
QUITO, ECUAC

0033027



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 20540

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	18696
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7864
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	07/05/2013
FECHA ACEPTACION:	07/05/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1706996392	PAREJA GOMEZ DE LA TORRE FRANCISCO JAVIER	GERENTE GENERAL	TRES AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

REF. 06/03/2013 NOTARIA 37 (S) UIO RM 02/05/2013/TF

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013.

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIO AL INTERESADO Y QUE OBRA DE.....
FOJA(S) UTIL(ES),

Nº 0139918

QUITO, 08 ABR 2013

[Signature]
Dra. Gabriela Cadena
QUITO, ECUADOR

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el inmueble ubicado en la calle Quiteño Libre E13-273 y Carlos Montufar Edificio Cima de Villa Piso 4, el día de hoy 3 de Marzo del 2015, a las 15:00 horas, se reúnen los señores Esteban Anker Rothschild, Roberto Anker Cárdenas por sus propios y personales derechos y como apoderado del señor Andrés Anker Cárdenas y las señoras Ana Engel Monath y Gabriela Anker Cárdenas quienes en sus calidades de accionistas de la Compañía ATU ARTICULOS DE ACERO S.A. representan el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía

Al encontrarse la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías los accionistas resuelven instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal de con el fin de tratar como único punto el siguiente:

PUNTO UNICO: REFORMA A LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL

Preside la reunión en el señor Ing. Esteban Anker Rothschild, Presidente Ejecutivo de la compañía y aclúa como secretario el señor Ing. Francisco Pareja Gómez de la Torre, Gerente General de la Empresa.

El señor Roberto Anker Cárdenas hace entrega al Presidente Ejecutivo del documento que contiene el poder otorgado por el señor Andrés Anker Cárdenas mediante el cual le faculta intervenir en la presente Junta General. El Presidente dispone que una copia de dicho documento se incorpore al expediente respectivo y declara instalada la sesión cuyo desarrollo es el siguiente:

Solicita la palabra el señor Roberto Anker Cárdenas quien indica que es necesario que se reformen algunos artículos del estatuto social de la empresa el cual fue codificado en el año 2013, por lo que solicita al Presidente que el señor Secretario de lectura del proyecto que ha elaborado y que contiene las reformas al estatuto social a fin de que los señores accionistas tengan un conocimiento pleno de las ellas.

El Presidente dispone que se entregue a cada uno de los accionistas una copia de este proyecto para que hagan el seguimiento del caso.

El Secretario hace entrega de las copias y da lectura del proyecto cuyo contenido es el siguiente:

**"PROYECTO DE REFORMAS A LA CODIFICACION DE DE ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.**

1.- Que por efectos del aumento de capital realizado en el año 2013 se reforme el primer inciso del artículo quinto con el siguiente texto:

**"ARTICULO QUINTO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y
SUSCRITO:** El capital social autorizado de la compañía es de seis millones trescientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 6.330.000,00). El capital



mociona que se reforme el artículo vigésimo cuarto y que como literal a) conste esta facultad, que igualmente en el actual literal f) se suprima la palabra "periódicamente" y que en el actual literal g) se suprima la frase "y especiales" por lo que también se deberán reordenar los demás literales contenidos en este artículo cuyo texto reformado sería el siguiente:

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio:

- a) Resolver sobre la convocatoria a Juntas Generales, sin perjuicio de las atribuciones que tienen el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo;
- b) Establecer la política general de la Compañía;
- c) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, distribuidores o servicios y fijar sus capitales;
- d) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía;
- e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe de las actividades de la Compañía;
- f) Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas;
- g) Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado por el mismo Directorio, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. No obstante aquí lo dispuesto, se entenderá que los Representantes Legales se encuentran autorizados para obligar a la Compañía por hasta los montos de aquellos gastos y egresos previstos en el presupuesto anual aprobado de la Compañía;
- h) Autorizar el otorgamiento de poderes generales;
- i) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General en un plazo de 30 días
- j) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General, así como con aquellos que no estén atribuidos a la Junta General.

5.- Que se incluya como artículo vigésimo quinto el siguiente texto:

"ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El Presidente del Directorio será nombrado por la Junta General, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista.

Sus atribuciones y deberes son:

- a) Convocar y presidir las Juntas Generales de accionistas y las reuniones del Directorio, pudiendo estas últimas ser por cualquier medio telemático, digital o virtual, sin perjuicio de la atribución que tiene el Presidente Ejecutivo;
- b) Supervisar la operación y marcha económica de la Empresa; en conjunto con el Presidente Ejecutivo y el Gerente General;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y velar por el cumplimiento de estos estatutos;
- d) Llevar las actas del Directorio, lo que se hará bajo la responsabilidad del Secretario;



e) El Presidente del Directorio podrá apoderar sus atribuciones en los otros miembros del Directorio exclusivamente. Los poderes que confiera el Presidente del Directorio serán especiales y deberá determinar las funciones que les delega. En caso de falta o ausencia del Presidente del Directorio, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo;

f) El Presidente del Directorio tiene voz y voto en la cesión del Directorio, y en caso de ser necesario su voto será dirimente”.

6.- Que por la inclusión sugerida anteriormente, el actual artículo vigésimo quinto se debe re- numerar como artículo vigésimo sexto y así mismo con los sucesivos artículos hasta el artículo trigésimo cuarto que pasará a ser trigésimo quinto.

7.- Que se reforme el actual artículo vigésimo quinto que trata sobre las atribuciones del Presidente Ejecutivo y que por efectos de la inclusión indicada ahora le corresponde ser el artículo vigésimo sexto cuyo texto reformado será el siguiente:

“ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente;
- b) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas sin perjuicio de la atribución que tiene el Presidente del Directorio;
- c) Administrar la Compañía en conjunto con el Gerente General según los organigramas y estructura interna de la misma;
- d) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la Compañía;
- e) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones conjuntamente con el Gerente General;
- f) Someter a resolución de la Junta General o del Directorio, los asuntos de su competencia y vigilar que se cumplan tales resoluciones;
- g) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio, que no fuesen privativas de otros órganos de la Compañía, así como aquellas instrucciones que imparta el Presidente del Directorio;
- h) El Presidente Ejecutivo podrá ser miembro del Directorio de la empresa, con voz y voto;
- i) El Presidente Ejecutivo pondrá apoderar sus atribuciones conforme convenga a la buena marcha de la Empresa, y de acuerdo a la Ley de Compañías. Los poderes que confiera el Presidente Ejecutivo, serán especiales y deberán determinar las funciones que se les delega. Para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de autorización previa del Directorio”.

7.- Que se reformen los literal g) e i) del actual artículo vigésimo sexto y que por efectos de la inclusión indicada ahora le corresponde ser el artículo vigésimo séptimo el cual en su conjunto trata sobre las atribuciones del Gerente General, cuyo texto completo y reformado será el siguiente:

“ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos;

- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario aprobado por el directorio;
- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía;
- d) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización del Directorio para superar el límite de deuda definido en la política de endeudamiento, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el artículo vigésimo cuarto, literal g) de estos Estatutos.
- e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, dentro de las políticas determinadas por el Directorio o en su defecto por autorización expresa de este.
- f) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización del Directorio.
- g) Conferir poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización del Directorio.
- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la Sociedad.
- i) Llevar los libros de actas de Juntas Generales de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. Tendrá a su cargo el libro en el que conste los datos personales de los accionistas y comisarios de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas;
- j) Informar al directorio de manera continua y permanente sobre la marcha económica y administrativa de la compañía.
- k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio.
- l) Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio, así como las instrucciones que impartan el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo.
- m) Designar Apoderados Generales de la Compañía, al amparo de lo previsto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.
- n) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.
- o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano".

Concluida que fue la lectura del proyecto de reformas al estatuto social por parte del Secretario, el Presidente señala que aún cuando sea repetitivo es adecuado que se dé lectura del texto íntegro de la codificación de los estatutos sociales con las reformas propuestas y que se agregue al expediente un ejemplar de éste, además mociona que si las reformas son aprobadas por los accionistas a fin de que cuenten con un texto completo de la codificación de los estatutos el que se incorpore a la respectiva escritura pública .

El Secretario procede a dar lectura del texto íntegro de la codificación del estatuto social con el proyecto de las reformas propuestas.

El Presidente consulta a la sala si existe alguna observación, sugerencia u otra moción a la presentada por el señor Roberto Anker. Al no existir ninguna observación, sugerencia ni otra moción el Presidente dispone que el Secretario



000020



tome votación. El Secretario procede a tomar la votación del caso la cual es aprobada por todos los accionistas de la compañía, por lo que informa a la Presidencia que la moción presentada por el señor Roberto Anker Cárdenas ha sido aprobada por el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía; esto es, por unanimidad

El Presidente dispone que una copia de esta acta debidamente certificada por el Secretario de que la misma es fiel copia del original, así como el archivo magnético respectivo, se agreguen al correspondiente expediente.

Finalmente la Junta General por unanimidad autoriza al Gerente General y Representante Legal para que se encargue de realizar todas las gestiones necesarias para que se perfeccionen las reformas a la codificación del estatuto social que han sido aprobadas y en especial para que otorgue la correspondiente escritura pública hasta que la misma se encuentre inscrita en el Registro Mercantil.

Por no tener otros asuntos que tratar, la Presidencia concede un receso para la redacción del acta, terminado el cual se reinstala la reunión y se da lectura íntegra del acta, la cual es aprobada por unanimidad y sin modificaciones por todos los accionistas, quienes para constancia firman, por tratarse de una junta general universal. Se levanta la reunión a las 17:00 horas del mismo día.

Esteban Anker Rothschild
PRESIDENTE EJECUTIVO
ACCIONISTA

Francisco Pareja-Gómez de la Torre
SECRETARIO
GERENTE GENERAL

Ana Engel Monath
ACCIONISTA

Roberto Anker Cárdenas
ACCIONISTA

Gabriela Anker Cárdenas
ACCIONISTA

Andrés Anker Cárdenas
ACCIONISTA
Representado por
Roberto Anker Cárdenas

CERTIFICO: Que la presente Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el 3 de marzo del 2015, es fiel copia del original la cual reposa en el libro de actas de Junta General

Francisco Pareja Gómez de la Torre
SECRETARIO

**REFORMA A LA CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.**

**Aprobado por la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el 3 de
Marzo del 2015**

**CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
DURACION Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denomina **ATU
ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA.**

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha podrá establecer oficinas, sucursales agencias, y distribuidores en cualquier lugar de la República o del exterior.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este estatuto social.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto social: 1) La fabricación, comercialización, transformación, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos de acero, de material plástico, esponja, vidrio, de toda clase de maderas y de cualquier otro tipo de materiales. 2) La fabricación, distribución, y comercialización de diversos artículos para todo uso. 3) La prestación de servicios de diseño, arquitectura, promoción, desarrollo, ejecución, decoración de todo tipo de muebles de oficina, hogar, galpones, plantas industriales y comerciales.

Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, tales como: comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar materias primas, productos elaborados, y semielaborados, equipos, partes piezas o repuestos, necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y en general todo acto o contrato permitido por la Ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUSCRITO: El capital social autorizado de la compañía es de seis millones trescientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 6.330.000,00). El capital suscrito es de seis

millones doscientos veinte y un mil ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.221.134.00) dividido en seis millones doscientos veinte y un mil ciento treinta y cuatro (6.221.134) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) de valor cada una

El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas, la cual luego de cumplirse las formalidades aplicables será inscrita en el Registro Mercantil. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado, en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, observando las disposiciones que en la materia, dicte la Superintendencia de Compañías, a la cual en todo caso deberá comunicarse.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital suscrito.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES: Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común, de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. Los títulos de acciones que se emitan podrán ser contentivos de una o más acciones, conforme lo decidan los accionistas. En caso de pérdida o destrucción se pueden emitir duplicados previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Compañías y siempre que no se hubiere presentado oposición de persona alguna.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Presidente del Directorio, al Gerente General, a los vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía
- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados;
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones;
- e) Resolver sobre el aumento de capital autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento del capital hasta por el límite del autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos;
- f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos;
- g) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades.

ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

- a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presentaren el Gerente General, el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios;
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficio sociales;
- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo 238 de la Ley de Compañía y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo y en su falta, por el Presidente del Directorio y a falta de cualquiera de ellos por quien la Junta designase. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su falta, por quien la Junta designase.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el Presidente del Directorio. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Presidente del Directorio la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañía.

La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con 8 días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.

La convocatoria a Junta General deberá hacerse mediante comunicaciones escritas, vía facsímil (fax), telefónicamente, y por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas.

Para realizar la convocatoria se observará lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas.. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, en el mismo aviso en el que se haga el llamamiento a Junta General de accionistas

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION Y MAYORIA CALIFICADA:



- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.
- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria.
- c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital autorizado y del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más del 51% del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación del 50% del capital pagado.
- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS: Las actas de Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas en hojas móviles, escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por quien la presida; esto es, el Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio, o por quien la Junta General haya designado en ausencia de ellos y Secretario, y rubricadas sus páginas por el Secretario.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente del Directorio, por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán individualmente el Presidente Ejecutivo y el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos.

SECCION PRIMERA.- DEL DIRECTORIO Y DE SU PRESIDENTE.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMPOSICION: El Directorio estará integrado por un número impar no menor cinco ni mayor de siete vocales, todos designados por la Junta General.

Los vocales del Directorio podrán ser o no accionistas; el nombramiento de vocal del Directorio puede recaer en el Presidente Ejecutivo, en el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: El Directorio será presidido por el Presidente del Directorio. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su falta por la persona que el Directorio designe. El Presidente del Directorio es la máxima autoridad de la Compañía y gozará de todas aquellas facultades de administración y representación corporativa que no estén, según los presentes estatutos, confiadas a los otros administradores de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas y lugares en que el mismo Directorio determine ya sea mediante presencia física o mediante medios de comunicación virtual. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Directorio con una anticipación de cinco días calendario, o cuando estando presente la totalidad de sus vocales, decidiesen constituirse en sesión.

Las convocatorias a sesión del Directorio podrán realizarse mediante carta, facsímil (fax) correo electrónico o telefónicamente. La facultad de convocar al organismo colegiado puede ser delegada por el Presidente del Directorio a favor del Presidente Ejecutivo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos cuatro de sus vocales.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- MAYORIA: Las resoluciones del Directorio se tomarán por una mayoría de cuatro votos favorables. El Presidente del Directorio, titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RESOLUCIONES ESCRITAS: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiese celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos, que conformarán las actas de las sesiones a que este artículo se refiere, serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio:

- a) Resolver sobre la convocatoria a Juntas Generales, sin perjuicio de las atribuciones que tienen el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo;
- b) Establecer la política general de la Compañía;
- c) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, distribuidores o servicios y fijar sus capitales;
- d) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía;
- e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe de las actividades de la Compañía;
- f) Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas;

- g) Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado por el mismo Directorio, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. No obstante aquí lo dispuesto, se entenderá que los Representantes Legales se encuentran autorizados para obligar a la Compañía por hasta los montos de aquellos gastos y egresos previstos en el presupuesto anual aprobado de la Compañía;
- h) Autorizar el otorgamiento de poderes generales;
- i) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General en un plazo de 30 días
- j) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General, así como con aquellos que no estén atribuidos a la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El Presidente del Directorio será nombrado por la Junta General, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista.

Sus atribuciones y deberes son:

- a) Convocar y presidir las Juntas Generales de accionistas y las reuniones del Directorio, pudiendo estas últimas ser por cualquier medio telemático, digital o virtual, sin perjuicio de la atribución que tiene el Presidente Ejecutivo;
- b) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Empresa; en conjunto con el Presidente Ejecutivo y el Gerente General;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y velar por el cumplimiento de estos estatutos;
- d) Llevar las actas del Directorio, lo que se hará bajo la responsabilidad del Secretario;
- e) El Presidente del Directorio podrá apoderar sus atribuciones en los otros miembros del Directorio exclusivamente. Los poderes que confiera el Presidente del Directorio, serán especiales y deberá determinar las funciones que les delega. En caso de falta o ausencia del Presidente del Directorio, lo reemplazara el Presidente Ejecutivo;
- f) El Presidente del Directorio tiene voz y voto en la sesión del Directorio, y en caso de ser necesario su voto será dirimente.

SECCION SEGUNDA. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.
- b) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas sin perjuicio de la atribución que tiene el Presidente del Directorio.
- c) Administrar la Compañía en conjunto con el Gerente General según los organigramas y estructura interna de la misma.
- d) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la Compañía.
- e) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones conjuntamente con el Gerente General.
- f) Someter a resolución de la Junta General o del Directorio, los asuntos de su competencia y vigilar que se cumplan tales resoluciones.

- g) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio, que no fuesen privativas de otros órganos de la Compañía, así como aquellas instrucciones que imparta el Presidente del Directorio.
- h) El Presidente Ejecutivo podrá ser miembro del Directorio de la empresa, con voz y voto.
- i) El Presidente Ejecutivo pondrá apoderar sus atribuciones conforme convenga a la buena marcha de la Empresa, y de acuerdo a la Ley de Compañías.- Los poderes que confiera el Presidente Ejecutivo, serán especiales y deberán determinar las funciones que se les delega. Para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de autorización previa del Directorio.

SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos.
- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario aprobado por el directorio
- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.
- d) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización del Directorio para superar el límite de deuda definido en la política de endeudamiento, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el artículo vigésimo cuarto, literal g) de estos Estatutos.
- e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, dentro de las políticas determinadas por el Directorio o en su defecto por autorización expresa de este.
- f) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización del Directorio.
- g) Conferir poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización del Directorio.
- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la Sociedad.
- i) Llevar los libros de actas de Juntas Generales de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. Tendrá a su cargo el libro en el que conste los datos personales de los accionistas y comisarios de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas;
- j) Informar al directorio de manera continua y permanente sobre la marcha económica y administrativa de la compañía.
- k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio.
- l) Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio, así como las instrucciones que impartan el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo.
- m) Designar Apoderados Generales de la Compañía, al amparo de lo previsto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.

0000024



- n) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones conjuntamente con el *Presidente Ejecutivo*.
- o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD: Si el Gerente General realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo duodécimo de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.

SECCION CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PERIODOS: Los Directores serán elegidos por períodos de dos años; el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía, serán elegidos por períodos de tres años. Todos ellos podrán ser o no accionistas y deberán permanecer en sus cargos hasta ser *debidamente reemplazados*.

Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del período los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.

La Junta General de Accionistas y el Directorio podrán confiar uno o más cargos a la misma persona cuya elección les compete, siempre que estos cargos sean compatibles.

ARTICULO TRIGESIMO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, le subrogara el Gerente General y viceversa, de acuerdo con el artículo doscientos sesenta de la ley de compañías.

En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, les corresponde obligatoriamente a la Junta General nombrar a su reemplazo dentro de los diez días siguientes de producida la vacante. El Presidente del Directorio, en caso de ausencia o impedimentos temporales será reemplazado por el Presidente Ejecutivo con todos sus deberes y atribuciones. Si la ausencia o impedimento fuesen definitivos, la Junta General deberá proceder al nombramiento del reemplazo dentro de los diez días siguientes de producida la vacante.

~~CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.~~

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

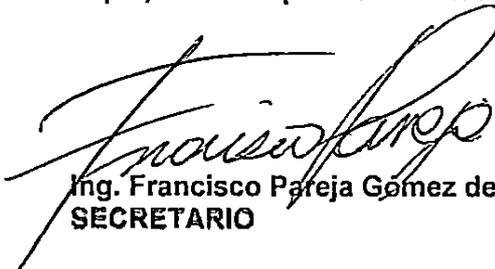
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.- COMISARIOS: La Junta General designará a un Comisario Principal y uno suplente., los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que los fije la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES FINALES.- La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites de Ley. En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas generales determinadas en la Ley de Compañías y es atribución de la Junta General interpretar de un modo obligatorio las disposiciones de los presentes estatutos.

CERTIFICO: Que el texto íntegro de la reforma a la codificación de los estatutos sociales de la Compañía ATU ARTICULOS DE ACERO S.A. es fiel compulsada de la copia, la cual reposa en el libro expediente de actas de junta general.


Ing. Francisco Pareja Gómez de la Torre
SECRETARIO

00000005



TORGÓ EN MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES OTORGADA POR PAREJA GOMEZ DE LA TORRE FRANCISCO JAVIER**, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA **ATU ARTÍCULOS DE ACERO SOCIEDAD ANÓNIMA**.-DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

En Notaria

Gabriela Cadena Loza

GABRIELA CADENA LOZA
Notaria
Cadena Loza





TRÁMITE NÚMERO: 24428

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16856
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1855
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706996392	PAREJA GOMEZ DE LA TORRE FRANCISCO JAVIER	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

Cont. en Quito
 17/04/2015



5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 3 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 04 DE ENERO DE 1941, TOMO: 72.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROEY

